



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRA GARCÍA AGUIRRE
PERSONA DESIGNADA DE APOYO	OLGA AGUIRRE DE GARCÍA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00156-00
ASUNTO	DECLARA IMPEDIMENTO

Procede el despacho a declarar la existencia de una causal de impedimento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el funcionario judicial en quien concurra alguna causal de recusación debe declararse impedido tan pronto advierta la existencia de aquella, indicando los supuestos fácticos en que se fundamenta. El juez impedido deberá pasar el expediente al que deba reemplazarlo a fin de que, sin encuentra configurada la causal, asuma su conocimiento.

Conforme el artículo 141 del CGP prevé como causal de recusación, en el numeral 2, “Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.

Por reparto correspondió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALEJANDRA GARCÍA AGUIRRE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del cual reclama el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes generada en su condición de hija, en estado de invalidez, del señor JOSE MARÍA GARCÍA ALZATE, no obstante que, mediante auto anterior, se devolvió la demanda y se le concedió a la demandante el término legal para subsanar los defectos advertidos, y que cumplido lo anterior pasó a despacho para resolver sobre la admisión de dicha demanda, se advierte, que media una causal para declarar el impedimento para actuar dentro del proceso, habida consideración que, a través de la acción de tutela radicada bajo el No. 63001310500420230004700, esta instancia judicial resolvió “PRIMERO: TUTELAR de forma transitoria los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y la vida en condiciones dignas de ALEJANDRA GARCÍA AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.308.718, hasta por los cuatro (4) meses siguientes, a fin de que se acuda a la jurisdicción ordinaria laboral en procura de la resolución judicial del caso, de forma cautelar y definitiva (...) SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las gestiones administrativas necesarias para la inclusión en nómina de pensionados de ALEJANDRA GARCÍA AGUIRRE como beneficiaria de la pensión de

sobrevivientes causada con ocasión al fallecimiento del pensionado JESUS MARÍA AGUIRRE ALZATE, en el porcentaje que le corresponde como hija imposibilitada para trabajar por su estado de invalidez. Lo anterior deberá perdurar vigente durante los cuatro (4) meses siguientes, a fin de que la peticionaria acuda, a través de la jurisdicción ordinaria laboral, para la resolución cautelar y definitiva del asunto, conforme lo dispuesto por el artículo 2º del CPTSS.”

Por lo anterior, esta instancia fuera de esta actuación judicial se pronunció en sede constitucional sobre las cuestiones que son materia del proceso, por lo que para procurar el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción, un juicio objetivo e imparcial de la causa, se hace necesario que un juez que no haya intervenido en alguna forma en la cuestión objeto de debate revise y se pronuncie sobre la procedencia o no de lo pretendido, por lo que se remitirá al juez que sigue en turno, para el caso, Juez Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, para el trámite correspondiente.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento para tramitar el proceso ordinario laboral que promovió ALEJANDRA GARCÍA AGUIRRE, mediante persona designada de apoyo Olga Aguirre de García, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, para que continúe el trámite correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (juliovalbar@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b643e71c362e2ec34caf293966f1ca7b81d4bee80cf4ac1cdfcf921be53bf9a0**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>